

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe Secretarial, el Despacho Dispone:

1. Que previo a la entrada de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID 19, se realizó por la parte actora la correspondiente diligencia de citación para notificación del artículo 291 del C.G.P. realizada el 05 de febrero de 2020, y que la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A. -ALMA CAFE**, no se acercó al Juzgado a realizar la notificación personal, por lo que el Despacho mediante auto de 04 de marzo de 2020 le requirió al interesado realizar el trámite de notificación conforme al artículo 29 del C.P.T.S.S.
2. Que la parte demandante allega memorial electrónico de notificación visible en documento digital 1 del expediente digital, no obstante, se observa que el destinatario de dicho trámite de notificación fue a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, por lo que este Despacho no puede convalidar dicha notificación.
3. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que establece:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con ocasión de las medidas expedidas por la pandemia del COVID 19 el gobierno nacional expidió el citado decreto 806 de 2020, que permite de conformidad a su artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **se requiere a la parte interesada a realizar correctamente la notificación de conformidad a la dirección electrónica que se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal**, en la que se le debe indicar claramente que se realiza la notificación de la demanda, de acuerdo con la norma precitada, indicándole que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que, junto con la notificación anterior, allegue Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERAN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafo 2 y 3 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

A.A

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2730f8c49ed9f40961997d9d773b00dcdc68f07b5a59aabe211f9649021e26**

Documento generado en 28/02/2022 07:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>